



Capítulo 9 POLÍTICA DE COMPETENCIA

Artículo 9.1: Objetivos

Los Objetivos del presente Capítulo son:

- (a) Promover la cooperación en lo que refiere a la adopción y aplicación de normativa sobre promoción y defensa de la competencia en la zona de libre comercio.
- (b) Adoptar o mantener leyes de competencia que proscriban las prácticas de negocios anticompetitivas, con el objeto de evitar que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia.
- (c) Mantener una autoridad o autoridades responsables de aplicar sus leyes nacionales de competencia. La política de aplicación de las leyes de competencia por parte de la autoridad o autoridades nacionales responsables de competencia no discriminará sobre la base de la nacionalidad de los sujetos que sean destinatarios de las mismas.

Artículo 9.2: Cooperación y Coordinación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la coordinación entre sus respectivas autoridades nacionales de competencia para fomentar la aplicación efectiva de las leyes de competencia en la zona de libre comercio.
2. Las Partes acuerdan cooperar de manera compatible con sus respectivas leyes, regulaciones e intereses, incluso mediante notificaciones, consultas e intercambio de información, considerando la disponibilidad de recursos.
3. Las autoridades nacionales de competencia de las Partes podrán considerar celebrar acuerdos de cooperación de competencia que establezcan términos mutuamente acordados.

Artículo 9.3: Consultas

A solicitud de cualquiera de las Partes, las Partes iniciarán consultas sobre prácticas anticompetitivas particulares que afecten adversamente el comercio o las inversiones bilaterales, de forma consistente con los objetivos del presente Capítulo.



Artículo 9.4: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P' followed by a vertical line.